

(Actos adoptados en aplicación del título V del Tratado de la Unión Europea)

POSICIÓN COMÚN DEL CONSEJO
de 29 de septiembre de 2000
por la que se prorroga y se modifica la Posición común 1999/206/PESC en relación con Etiopía y Eritrea, en lo relativo al embargo de armas con destino a Etiopía y Eritrea

(2000/584/PESC)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 15,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Posición común 1999/206/PESC del Consejo, de 15 de marzo de 1999, en relación con Etiopía y Eritrea ⁽¹⁾, expira el 30 de septiembre de 2000.
- (2) La Resolución 1298(2000), de 17 de mayo de 2000, adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, establece que los Estados miembros impidan la venta o suministro a Eritrea y a Etiopía de armamento y material conexo así como de toda asistencia técnica relativa a los mismos.
- (3) Se han introducido excepciones a dicha prohibición mediante las Resoluciones 1298(2000), 1312(2000) y 1320(2000).
- (4) En la Declaración hecha pública el 20 de junio de 2000 el Consejo Europeo se congratulaba por la firma de un acuerdo de cese de las hostilidades.
- (5) Debe seguirse animando a los beligerantes a llevar a buen fin las negociaciones emprendidas para resolver el contencioso que les enfrenta.
- (6) A tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Posición común 1999/206/PESC, procede prorrogar dicha Posición común y modificarla a la luz de las Resoluciones 1298(2000), 1312(2000) y 1320(2000).

HA ADOPTADO LA PRESENTE POSICIÓN COMÚN:

Artículo 1

La Posición común 1999/206/PESC queda prorrogada hasta el 31 de marzo de 2001.

Dicha Posición común se revisará constantemente.

Artículo 2

Se añade el artículo siguiente en la Posición común 1999/206/PESC:

«Artículo 1 bis

La prohibición establecida en el artículo 1 no se aplicará:

- a) al suministro de equipo militar no mortífero destinado únicamente a atender necesidades humanitarias, según autorice previamente el Comité establecido en virtud del punto 8 de la Resolución 1298(2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;
- b) a la venta y suministro de armas y material conexo para el uso exclusivo de las Naciones Unidas en Etiopía o Eritrea; y
- c) a la venta y suministro de equipo y material conexo, incluso asistencia técnica y capacitación, para su empleo exclusivo en actividades de remoción de minas en Etiopía o Eritrea bajo los auspicios del servicio de las Naciones Unidas de actividades relativas a las minas.».

Artículo 3

La presente Posición común surtirá efecto el día de su adopción.

Artículo 4

La presente Posición común se publicará en el Diario Oficial.

Hecho en Bruselas, el 29 de septiembre de 2000.

Por el Consejo

El Presidente

L. FABIUS

⁽¹⁾ DO L 72 de 18.3.1999, p. 1; Posición común prorrogada por última vez por la Posición común 2000/230/PESC (DO L 73 de 22.3.2000, p. 1).